

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 03 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA
– INAES Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS – MEC, PARA
PASANTÍA Y PRÁCTICA PROFESIONAL**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 13 días del mes de Marzo del año dos mil veintiséis, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR** Dr. Raúl Peña en adelante **INAES**, con domicilio en la Avda. Eusebio Ayala, Km 4 ½, Bº Hipódromo de la ciudad de Asunción, representado en este acto por la Directora General, la **DRA. CLAUDELINA MARÍN GIBBONS**, por una parte; y por la otra, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS**, en adelante **MEC**, con domicilio en el edificio Ramón Indalecio Cardozo, sito en la calle 15 de agosto N° 629 entre General Díaz y Eduardo Víctor Haedo, representado por Su Excelencia el Señor Ministro, **LIC. LUIS FERNANDO RAMÍREZ**, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, resuelven de común acuerdo suscribir el presente Convenio Específico N° 3 de Cooperación Interinstitucional, en adelante **CONVENIO**, conforme a las manifestaciones enunciadas a continuación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

MANIFIESTAN

Que, la Ley N° 5749/2017 “**QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS**”, en su artículo 3° “Competencia” dispone: “*el Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 “GENERAL DE EDUCACIÓN”*”. Asimismo, en su artículo 17° “Funciones del Ministro” determina: “*g) suscribir acuerdos y convenios con organismos nacionales e internacionales en materia de educación y ciencias*”.

Que, el **INAES** fue creado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 31003 del 16 de enero del año 1968 como Instituto Superior de Educación, reconocido como institución de educación superior por Ley de la Nación N° 1.692/01, la modificación de la Ley N° 1.692/01 queda redactada en la Ley N° 6.223/18 de la siguiente manera: Art.1º.- Reconoce al Instituto Superior de Educación “Dr. Raúl Peña”, como Instituto Nacional de Educación Superior, de la ciudad de Asunción, del sector Estatal, con autonomía y autarquía, de derecho de público, con personería jurídica y patrimonio propio. Así también le faculta a otorgar títulos de pregrado, grado y posgrado. Tiene como finalidades: *La calidad en la formación personal, académica y profesional en las áreas*

de las Ciencias de la Educación, para la participación en la vida laboral y social como actores reflexivos, creativos y críticos, en el contexto de una sociedad democrática. La investigación científica y tecnológica orientada hacia la labor educativa. La extensión de los conocimientos, experiencias, servicios. El Estatuto Institucional faculta a la Dirección General, en su artículo 18 inciso u), a suscribir convenios y acuerdos interinstitucionales.

Que, en este marco legal y normativo, ambas instituciones reconocen la necesidad de establecer un convenio específico que regule las condiciones y responsabilidades para la realización de pasantías y prácticas profesionales de los estudiantes del INAES en instituciones del sistema educativo nacional.

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

Se instituye como el objeto del presente Convenio Específico, el de establecer las respectivas responsabilidades de las Partes, tendientes a crear las condiciones necesarias, en la ejecución de las actividades a desarrollarse en el marco de pasantías y prácticas profesionales de estudiantes del INAES en instituciones educativas y/o instancias dependientes del MEC.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS PROPÓSITOS

Entre los propósitos de las actividades a ser desarrolladas en el marco del presente Convenio, se señalan:

- a) Posibilitar a los estudiantes del INAES la aplicación de los saberes teóricos del plan de estudios vigente.
- e) Garantizar que la planificación, organización y cronogramas de las pasantías y prácticas profesionales se rijan por lo acordado entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES Y ALCANCE

A los efectos del presente Convenio, se explicitan el alcance de las siguientes definiciones:

- a) **Práctica Profesional en carreras de grado:** Proceso formativo que implica la aplicación de conocimientos teóricos en contextos reales de desempeño laboral educativo con análisis crítico. Incluye actividades de exploración del contexto, observación, ayudantía, intervención pedagógica (participación activa en las tareas de enseñanza-aprendizaje) y gestión institucional, con el fin de desarrollar competencias profesionales en el estudiante.

b) **Pasantía Profesional en programas de posgrado:** Constituye un conjunto de actividades teórico-prácticas, que tiene el propósito de contribuir con la formación integral de los estudiantes de posgrado, vinculando las competencias adquiridas durante el trayecto formativo con el ejercicio laboral en contextos reales de desempeño del ámbito de formación.

c) **Docente de Práctica Profesional (grado):** Es el docente del INAES, asignado al desarrollo curricular de las asignaturas correspondientes a la Práctica Profesional según plan de estudios de las carreras de grado, responsable de proporcionar los fundamentos teóricos y las herramientas metodológicas para el desarrollo de la práctica profesional; así como de planificar, organizar, monitorear y evaluar las experiencias de práctica de los estudiantes a su cargo.

d) **Docente de Pasantía (posgrado):** Es el profesional designado del INAES para desarrollar el módulo de Pasantía Profesional, responsable de orientar a los estudiantes en el diseño y ejecución de su pasantía con fundamentos teóricos y herramientas metodológicas de acuerdo al programa de posgrado que corresponda. Asimismo, es el encargado de planificar, organizar, monitorear y evaluar las experiencias de pasantía en las instituciones de aplicación, brindando asesoramiento permanente antes, durante y después del proceso de pasantía en las instituciones de aplicación, hasta la finalización del módulo Pasantía Profesional

e) **Tutor de Práctica Profesional (grado):** Es el educador de la institución educativa de aplicación o referente idóneo que actúa como responsable de orientar, registrar, monitorear y evaluar la práctica profesional de los estudiantes en las mencionadas instituciones u organizaciones; así como de analizar el desempeño de los estudiantes con las autoridades de la institución u organización y con el docente de práctica del INAES. Debido a la naturaleza de las carreras de grado, los tutores deberán contar con título de grado.

f) **Tutor de Pasantía (posgrado):** Es aquel profesional, miembro de la institución educativa de aplicación, responsable de facilitar, orientar y evaluar al pasante durante la ejecución del proyecto de pasantía. El tutor será asignado por la autoridad máxima de la institución de aplicación en la cual el pasante desempeña su pasantía.

g) **Institución de aplicación:**

La institución educativa y/o demás órganos de ejecución dependientes del MEC que reciben a los estudiantes de las carreras de grado o programas de posgrado del INAES

para el desarrollo de sus prácticas profesionales o pasantías profesionales, respectivamente.

El alcance del Convenio comprende:

- a) La participación de los estudiantes estará sujeta a la inscripción formal, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en los reglamentos institucionales y a la aprobación del proceso de selección correspondiente.
- b) La duración de las prácticas profesionales y pasantías será la establecida en la malla curricular de cada programa académico y se desarrollarán conforme al plan de estudios de cada carrera o programa.
- c) El desarrollo de las actividades se ajustará al cronograma aprobado por el INAES, el MEC y la institución de aplicación, debiendo el estudiante cumplir con las cargas horarias y responsabilidades asignadas para efectos de evaluación.
- e) Los estudiantes estarán sujetos a cumplir la aplicación de las normas de convivencia de las instituciones de aplicación, al régimen disciplinario a ser estipulados por el INAES y el MEC.
- f) El incumplimiento de las obligaciones académicas, el bajo rendimiento o la inobservancia de la normativa institucional podrán dar lugar a la finalización anticipada de la práctica o pasantía, sin que ello implique responsabilidad alguna para la institución receptora.
- g) Durante el desarrollo de las actividades, los estudiantes serán responsables de los daños o perjuicios ocasionados en la institución receptora, que fueran imputables a los mismos, lo cual será considerado en la evaluación de su desempeño académico.
- h) El estudiante deberá guardar estricta confidencialidad respecto a toda información, documentos o recursos a los que acceda en el marco de la práctica o pasantía, siendo esta obligación un componente de su evaluación ética y profesional.
- i) Las actividades comprendidas en las prácticas profesionales y pasantías se orientarán a la formación integral del estudiante y al mejoramiento del servicio educativo a la ciudadanía, conforme a los objetivos curriculares establecidos por el INAES.
- j) En ningún caso las prácticas profesionales ni las pasantías previstas en el presente Convenio generarán vínculo laboral alguno con las instituciones participantes, ni implicarán compromiso de contratación futura.

Handwritten signature

CLÁUSULA CUARTA: DE LA ORGANIZACIÓN

La organización de las prácticas profesionales y pasantías previstas en el presente Convenio se desarrollará conforme al siguiente orden lógico:

- a) **Definición de objetivos:** El INAES establecerá, en coordinación con el MEC, los objetivos formativos y académicos que orientarán las prácticas y pasantías, en concordancia con la malla curricular, los reglamentos institucionales y el objeto del presente convenio.
- b) **Selección de estudiantes:** El INAES será responsable de la inscripción, verificación de requisitos académicos y selección de los estudiantes habilitados a participar en las prácticas y pasantías, conforme a lo dispuesto en los reglamentos de grado y posgrado.
- c) **Designación de instituciones de aplicación:** El MEC, a través de las dependencias competentes, será responsable de comunicar las instituciones educativas que reúnan las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades de los estudiantes.
- d) **Elaboración del plan de trabajo y calendario:** El plan de trabajo y el calendario de actividades serán elaborados de manera conjunta entre el INAES y las instituciones de aplicación, estableciendo turnos y horarios de acuerdo con la disponibilidad institucional y las necesidades académicas.
- e) **Ejecución de las actividades:**
 - En el INAES, los profesores catedráticos de las asignaturas Práctica Profesional y Pasantía Profesional serán responsables de la orientación pedagógica, el seguimiento académico y la evaluación de las actividades de los estudiantes.
 - Las instituciones de aplicación, designarán tutores responsables de acompañar, supervisar y monitorear el desempeño de los estudiantes durante el desarrollo de las pasantías y prácticas profesionales.
- f) **Seguimiento y evaluación:** Las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de las actividades serán realizadas de forma coordinada entre los docentes del INAES y los tutores de las instituciones receptoras, garantizando la calidad formativa y el cumplimiento de los objetivos establecidos en este Convenio.
- g) **Retroalimentación (Metacognición):** La retroalimentación constituye un espacio de reflexión permanente y análisis conjunto entre estudiante, docente y tutor, orientado a



consolidar fortalezas, identificar aspectos de mejora y proyectar aprendizajes para prácticas futuras.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS RESPONSABILIDADES

OBLIGACIONES DEL INAES

- a) Planificar y desarrollar los Planes Específicos de Pasantía y Práctica Profesional, asegurando su coherencia con los programas académicos respectivos y los propósitos formativos establecidos en la malla curricular.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos formativos de las prácticas y pasantías, garantizando experiencias académicas pertinentes, equitativas y de calidad.
- c) Asignar docentes responsables de orientar, supervisar y evaluar las actividades académicas realizadas por los estudiantes en las instituciones receptoras.
- d) Coordinar con los tutores docentes designados por las instituciones de aplicación, la orientación, seguimiento y evaluación del desempeño de los estudiantes.
- e) Asegurar el tratamiento confidencial y con fines exclusivamente pedagógicos las informaciones obtenidas en las instituciones de aplicación.
- f) Otorgar certificados de reconocimiento a las instituciones de aplicación y a los tutores docentes que acompañen el proceso formativo.
- g) Certificar la aprobación de las pasantías y prácticas profesionales, una vez cumplidos los requisitos académicos y reglamentarios.

OBLIGACIONES DEL MEC

- a) Brindar las condiciones necesarias para que los estudiantes realicen sus pasantías y prácticas profesionales en las instituciones de aplicación designadas.
- b) Comunicar las instituciones educativas que reúnan las condiciones necesarias para que estudiantes del INAES realicen las pasantías y prácticas profesionales.
- c) A través de las instituciones de aplicación, designar tutores institucionales responsables de acompañar, orientar y evaluar el proceso formativo de los estudiantes en las instituciones de aplicación.

- d) Coordinar con los docentes del INAES la ejecución de las actividades, asegurando la pertinencia de las prácticas y pasantías en relación con el sistema educativo nacional.

e) Comunicar oportunamente cualquier irregularidad que afecte o impida el desarrollo de las actividades.

f) A través de las instituciones de aplicación, emitir, cuando corresponda, los informes requeridos sobre la actuación y desempeño de los estudiantes.

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS PROGRAMAS DE PASANTÍAS Y PRÁCTICAS, SE ESTABLEZCA QUE SE DEBERÁN CONTEMPLAR LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

a) Suscribir una carta compromiso de pasantía o práctica profesional con la institución de aplicación, comprometiéndose a cumplir con las disposiciones académicas y reglamentarias establecidas.

b) Presentar, el Certificado de no agresor sexual de niños, niñas y adolescentes expedido por el Poder Judicial, conforme a las normativas vigentes.

c) Desarrollar sus actividades con disciplina, puntualidad, responsabilidad y respeto a las normas de convivencia de la institución de aplicación.

d) Cumplir las tareas asignadas conforme a la planificación aprobada y al Plan Específico de Pasantía o Práctica Profesional.

e) Presentar informes de asistencia, registros y un informe final de resultados al docente responsable del INAES.

f) Guardar confidencialidad sobre la información, documentos o procedimientos a los que acceda durante la práctica o pasantía.

g) Asistir puntualmente a las instituciones de aplicación y cumplir con el horario asignado, utilizando el uniforme institucional del INAES.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

Las actividades de prácticas y pasantías profesionales se desarrollarán en horario distinto al turno académico de la carrera o programa de posgrado que curse el estudiante en el INAES, salvo disposición académica en contrario. Dichas actividades se organizan conforme a las propuestas curriculares de cada programa, siguiendo un orden lógico que incluye: definición de objetivos, elaboración del plan de trabajo, ejecución, seguimiento, evaluación y retroalimentación



En el caso de carreras de grado, las actividades comprenden:

- a) Exploración y análisis del contexto educativo institucional.
- b) Apoyo en tareas de ayudantía pedagógica y administrativa.
- c) Intervenciones pedagógicas y elaboración de propuestas de planes de gestión de riesgos y de mejora institucional en los niveles y modalidades ofrecidos por el sistema educativo nacional.

En el caso de programas de posgrado, las actividades comprenden:

- d) Intervenciones pedagógicas avanzadas en los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.
- e) Diseño y ejecución de planes de innovación en gestión educativa y en primera infancia, conforme a las características, carga horaria y condiciones de cada oferta académica.

En todos los casos, la programación de actividades culminará con un proceso de metacognición (retroalimentación), entendido como un espacio de reflexión y análisis conjunto entre estudiante, docente y tutor, orientado a consolidar fortalezas, identificar aspectos de mejora y proyectar aprendizajes para futuras prácticas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el objeto del presente Convenio, se establece una Coordinación Interinstitucional integrada por representantes técnicos de las Partes, designados formalmente y comunicados por escrito.

Las Partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el primer párrafo del presente Convenio, los cuales serán válidos para todas las comunicaciones y notificaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado en cualquier momento, a petición de las Partes, conforme a los requerimientos y necesidades que surjan.

Las modificaciones o ampliaciones deberán formalizarse mediante Adendas debidamente suscritas por ambas Partes, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.



En ningún caso dichas modificaciones alterarán la vigencia establecida, salvo disposición expresa contenida en la respectiva Adenda.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Las Partes declaran que el presente Convenio se celebra bajo las reglas de la buena fe y la intención común. En caso de producirse alguna controversia o reclamo relacionado con la existencia, interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del Convenio, las Partes pondrán sus mejores esfuerzos para alcanzar una solución equitativa y armoniosa, teniendo en cuenta los principios que lo inspiran.

Las controversias que pudieran surgir en la ejecución del presente Convenio serán tratadas en primera instancia por la Coordinación Interinstitucional establecida en la Cláusula Séptima, privilegiando el diálogo y la buena fe.

En caso de no lograrse un acuerdo, las controversias se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Asunción.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA, DURACIÓN Y RESCISIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2028, en concordancia con la vigencia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el INAES y el MEC.

El Convenio podrá ser renovado previa evaluación realizada por la Coordinación Interinstitucional establecida en la Cláusula Séptima, formalizándose mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

Las Partes podrán rescindir el presente Convenio de forma unilateral en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas o por decisión justificada de alguna de ellas. En todos los casos, la intención de rescisión deberá ser comunicada por escrito con una antelación mínima de sesenta (60) días. Las actividades aprobadas por las partes con anterioridad a la fecha de notificación de la solicitud de rescisión mantendrán su validez y deberán ser ejecutadas hasta su culminación conforme a los compromisos asumidos.

En prueba de conformidad y para constancia, suscriben las Partes el presente Convenio en dos (2) ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto legal, en el lugar y fecha indicados precedentemente.





MINISTERIO DE
EDUCACIÓN
Y CIENCIAS
PARAGUAY

PARAGUÁI
TEKOMBO'E
HA TEMBIKUAA
MOTENONDEHA



INAES
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DR. RAÚL PEÑA



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

Lic. Luis Fernando Ramírez
Ministro

Por el Ministerio de Educación y
Ciencias

Dra. Claudelina Marín Gibbons
Directora General

Por el Instituto Nacional de
Educación Superior Dr. Raúl Peña